

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref.: **Clase de proceso:** Ejecutivo.
Demandante: Carlos Alfonso Gómez Garcés.
Demandado: Juan Carlos Garzón Gutiérrez.
Carlos Alfonso Garzón Gutiérrez.
Radicado: 2019- 00553-00

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido el día 30 de marzo de 2023, notificado en estado del 31 de marzo de 2023 / auto decreta y/o niega pruebas.

YALITZA PAOLA JAIMES IBAÑEZ, actuando en calidad de apoderada especial de la parte demandante en el proceso ejecutivo a continuación del principal, y en tal virtud, de manera respetuosa, señor juez, estando dentro del término legal establecido para ello, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto emitido por su despacho el día 30 de marzo de 2023, notificado por estado electrónico del día 31 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), y con base en los siguientes argumentos de orden jurídico y fáctico:

a. Reparos frente a la Omisión de pronunciamiento Frente a la solicitud que hizo el demandado Sr. Carlos Alfonso Garzón Gutiérrez de decretar el Interrogatorio de parte del demandante Sr. Carlos Alfonso Gómez Garcés:

El Despacho judicial omitió pronunciarse frente a la solicitud que realizó el demandado Carlos Alfonso Garzón Gutiérrez, de Decretar el interrogatorio de parte del demandante Sr. Carlos Alfonso Gómez Garcés, lo que si se le fue concedido al demandante ordenándose el interrogatorio de parte de los señores Juan Carlos Garzón y Carlos Alfonso Garzón Gutiérrez. Tal omisión constituye un defecto factico en el proceso, que por demás vulnera el derecho al debido proceso, constituyéndose en un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y que por demás atenta contra el derecho de igualdad de las partes en el proceso judicial. Conforme a lo expuesto, es por lo que le solicito al despacho corregir este yerro y en su lugar decretar el interrogatorio de parte del demandante Carlos Alfonso Gómez Garcés.

b. Reparos Frente a las pruebas negadas:

I. Interrogatorios de parte de los demandados Carlos Alfonso Garzón Gutiérrez y Juan Carlos Garzón Gutiérrez.

Señala el auto objetado que frente al interrogatorio de parte de mi poderdante

CARLOS ALFONSO GARZÓN GUTIERREZ: *“en criterio de este Despacho no es permitido, como quiera que la finalidad de dicha prueba es buscar una confesión que afecte o beneficie a la contraparte, por lo que, al efectuarse un interrogatorio a la parte que se representa, este no sería objetivo (...). (subrayado fuera del texto).*

A criterio del Despacho judicial no es permitido interrogar a la parte que se representa, porque esto no sería objetivo, sin embargo, se tiene que el interrogatorio de parte solicitado tiene como finalidad demostrar las condiciones pactadas respecto de las obligaciones que se ejecutan teniendo en cuenta las excepciones de merito planteadas donde se señala la integración abusiva de los espacios en blanco del título valor, finalidad que resulta útil y conducente para develar la verdad material en el proceso.

El criterio del Despacho judicial parte de un razonamiento carente de soporte jurídico y que por demás contraviene el artículo 372 del C.G.P., discusión que ha sido ampliamente zanjada por los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia que a través de la sentencia STC2156-2020, M.P Luis Armando Tolosa Villabona, radicación 47001-22-13-000-2019-00368-01, ha señalado algunas reglas sobre los interrogatorios, concluyendo que en virtud del derecho de contradicción, las partes pueden interrogar incluso a su propio cliente, de lo contrario existiría una violación al debido proceso.

II. Oficios:

En el escrito de excepciones de merito se solicitó como prueba oficiar a la DIAN en aras de que remita la declaración de renta de los señores Carlos Alfonso Gómez Garcés y Jorge Humberto Rojas Melo teniendo en cuenta las excepciones de merito planteadas donde se discuten los valores ejecutados, sin embargo esta prueba fue negada bajo el argumento que dicha información pudo haber sido solicitada mediante derecho de petición conforme el artículo 173 del C.G.P., no obstante lo anterior, dicha premisa no es veraz, en atención a que las declaraciones de renta se encuentran investidas de **RESERVA LEGAL**, que impiden que sean puestas en conocimiento a través de derecho de petición, tal y como lo estipula el artículo 583 del estatuto tributario (información reservada), siendo esto posible únicamente a través de orden judicial, motivo por el cual se solicitó oficiar.

Así las cosas, es por lo que resulta procedente que se oficie a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, con el fin de que a través de orden judicial remita copia de la declaración de renta que se encuentra investida de reserva legal y por medio de petición NO se puede obtener.

“CODIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTICULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS:

“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente, o por medio de petición, **hubiera podido conseguir** la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que se acreditará sumariamente” Negrilla fuera del texto.

III. Reconocimiento de documento:

El despacho judicial, negó esta prueba aduciendo que presuntamente no se señaló quien es esa persona, lo cual es contradictorio, toda vez que en la solicitud se señaló que el autor del documento es el señor Jorge Humberto Rojas Melo.

Se aclara que quizás, por un error de transcripción faltó una coma entre “correo electrónico y el señor Jorge Humberto Rojas Melo”, pero se entiende que se está solicitando que se cite al señor Jorge Humberto Rojas Melo, para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del documento denominado estado de cuenta del 13 de junio de 2018, donde se observan las fechas de vencimiento de las obligaciones probándose la prescripción de los mismos y la arbitrariedad cometida en el diligenciamiento de los espacios en blanco de los títulos específicamente su fecha de vencimiento para revivirlos, siendo una prueba importante para llegar a la verdad sustancial en el proceso.

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito se revoque el auto atacado.

PETICIÓN:

PRIMERO: Reponer y en consecuencia revocar parcialmente el auto del 30 de marzo de 2023, notificado en estado del 31 de marzo de 2023, a través del cual se omitió pronunciarse sobre la prueba solicitada: interrogatorio de parte del demandante Carlos Alfonso Gómez Garcés, y en su lugar se decrete el interrogatorio de parte, tal y como se le fue concedido al demandante.

SEGUNDO: Reponer y en consecuencia revocar parcialmente el auto del 30 de marzo de 2023, notificado en estado del 31 de marzo de 2023, a través del cual se negó el interrogatorio de parte del señor CARLOS ALFONSO GARZÓN GUTIERREZ, para que en su lugar y se decrete.

TERCERO: Reponer y en consecuencia revocar parcialmente el auto del 30 de marzo de 2023, notificado en estado del 31 de marzo de 2023, a través del cual se negó oficial a la DIAN, y en su lugar se decrete la prueba solicitada ordenándose expedir el oficio correspondiente con destino a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales -DIAN.

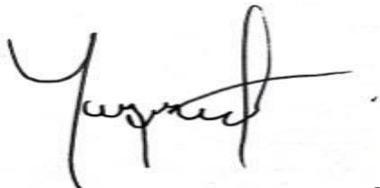
CUARTO: Reponer y en consecuencia revocar parcialmente el auto del 30 de

marzo de 2023, notificado en estado del 31 de marzo de 2023, a través del cual se negó el reconocimiento del documento denominado estado de cuenta del 18 de junio de 2018, cuyo autor es el señor Jorge Humberto Rojas Melo, para que en su lugar se decrete y se ordene comparecer a esta persona para que rinda declaración sobre el alcance, autoría y contenido de este documento.

QUINTO. En caso de no revocarse la decisión, se conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, el cual desde ya sustento bajo los mismos argumentos aquí señalados.

Del señor Juez,

Atentamente,



**YALITZA PAOLA JAIMES IBAÑEZ.
C.C. No 1.090.468.005 DE CUCUTA.
T.P. No 273.795 DEL C.S.J**

Radicado: 2019-00553-00 Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Paola Ibanez <ibanezlawc@gmail.com>

Miércoles 12/04/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Alfonso Gomez Garces <asonalcoltda@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

memorial. recurso.pdf;

Doctor.

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ.

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía.

Demandante: Carlos Alfonso Gómez Garcés.

Demandando: Carlos Alfonso Garzón Gutiérrez y Juan carlos Garzón Gutierrez

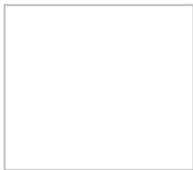
Radicado: 2019-00553-00

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 30 de marzo de 2023, notificado en estado del 31 de marzo de 2023.

Cordial saludo,

Adjunto memorial para que se le imparta el trámite procesal correspondiente.

Atentamente,



Yalitza Paola Jaimes Ibañez.

C.C N° 1.090.468.005.

T.P. N° 273.795 del C.S de la J.